

Decreto 12

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO, PLUTONIO Y DESECHOS DE ALTA ACTIVIDAD EN BULTOS A BORDO DE LOS BUQUES (CÓDIGO CNI) Y SUS ENMIENDAS DEL CONVENIO SOLAS 1974



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 23-NOV-2011 | Fecha Promulgación: 11-ENE-2011

Tipo Versión: Única De : 23-NOV-2011

Url Corta: <http://bcn.cl/2ey0s>

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO, PLUTONIO Y DESECHOS DE ALTA ACTIVIDAD EN BULTOS A BORDO DE LOS BUQUES (CÓDIGO CNI) Y SUS ENMIENDAS DEL CONVENIO SOLAS 1974

Núm. 12.- Santiago, 11 de enero de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó el Código Internacional para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (Código CNI) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado (SOLAS), por la resolución MSC.88 (71), de 27 de mayo de 1999, y las siguientes Enmiendas al referido Código, mediante las resoluciones: MSC.118 (74), de 6 de junio de 2001; MSC.135 (76), de 12 de diciembre de 2002; MSC.178 (79), de 10 de diciembre de 2004, y MSC.241 (83), de 12 de octubre de 2007.

Que el Código CNI adquirió carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.87 (71), de 27 de mayo de 1999, por la que se aprobaron enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), publicada en el Diario Oficial de 6 de julio de 2005.

Que la resolución que adoptó el Código CNI fue aceptada el 1 de julio de 2000 y entró en vigor el 1 de enero de 2001 conforme a la propia resolución, y las Enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, y que las mismas entraron en vigor para Chile el: 1 de enero de 2003, 1 de julio de 2004, 1 de julio de 2006 y el 1 de julio de 2009, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código Internacional para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (Código CNI) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado (SOLAS), adoptado mediante la resolución MSC.88 (71), de 27 de mayo de 1999, y sus Enmiendas, adoptadas mediante las resoluciones: MSC.118 (74), de 6 de junio de 2001; MSC.135 (76), de 12 de diciembre de 2002; MSC.178 (79), de 10 de diciembre de 2004, y MSC. 241 (83), de 12 de octubre de 2007; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.



Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de
Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo,
Embajador, Director General Administrativo.

ANEXO 3

**RESOLUCIÓN MSC.241(83)
(adoptada el 12 de octubre de 2007)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA
SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
IRRADIADO, PLUTONIO Y DESECHOS DE ALTA ACTIVIDAD
EN BULTOS A BORDO DE LOS BUQUES (CÓDIGO CNI)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité, **TOMANDO NOTA** de la resolución MSC.88(71), mediante la cual se adoptó el Código internacional para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos a bordo de los buques (en adelante denominado "el Código CNI"), que es de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla VII/14.1 del Convenio, sobre el procedimiento para enmendar el Código CNI, **HABIENDO EXAMINADO** en su 83º periodo de sesiones enmiendas al Código CNI propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

- 1. ADOPTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código CNI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2. DECIDE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2009 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
- 3. INVITA** a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2009, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
- 4. PIDE** al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en su anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
- 5. PIDE ADEMÁS** al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO, PLUTONIO Y DESECHOS DE ALTA ACTIVIDAD EN BULTOS A BORDO DE LOS BUQUES

CAPÍTULO 2 ESTABILIDAD CON AVERÍA

- 1 En el párrafo 2.2.1, las palabras "la parte B" se sustituyen por "la parte B-1".
- 2 Al final de los párrafos 2.2.2 y 2.3.2 se añade la siguiente nueva frase:
"Para los buques de eslora inferior a 80 m se utilizará el índice de compartimentado R de 80 m."
